

REGLAMENTO DE REBIUM

PREÁMBULO

Las universidades españolas consideran de importancia capital para el desarrollo de su actividad y objetivos disponer de una infraestructura bibliotecaria adecuada, moderna y eficaz al servicio de la comunidad científica y académica. Por esta razón, manifiestan:

Que se necesita en cada universidad un servicio bibliotecario sufragado por la misma, con presupuesto propio, dirección y plantilla profesionales, estructurado como una Biblioteca Universitaria abierta a todos los miembros de la comunidad universitaria y a los investigadores del entorno.

Que, sin embargo, cada universidad no puede con sólo los recursos gestionados por su biblioteca, satisfacer sus necesidades de información científica, y necesita acudir por tanto a los medios disponibles en otras universidades.

Que, en consecuencia, es necesario fomentar al máximo el uso compartido de los recursos y la cooperación bibliotecaria interuniversitaria, mediante procedimientos ágiles y organizados.

Que a tal efecto se constituye REBIUN, Red de Bibliotecas Universitarias, como Comisión Sectorial de la CRUE, Conferencia de Rectores de Universidades Españolas, según el presente

REGLAMENTO

1. Definición y objetivos

Art. 1.

Rebiun, Red de Bibliotecas Universitarias Españolas, es una Comisión Sectorial de la CRUE, Conferencia de Rectores de Universidades Españolas, que tiene como objetivos:

- a) Mejorar los servicios bibliotecarios coordinando recursos y actividades.
- b) Llevar a cabo acciones cooperativas para beneficio de los usuarios.
- c) Representar a las bibliotecas universitarias ante organismos públicos y privados.
- d) Favorecer el intercambio profesional y la formación del personal.

II. Composición y miembros

Art. 2.

Rebiun está constituido por todas las Bibliotecas de las Universidades que pertenecen a la CRUE las cuales serán consideradas miembros de pleno derecho, a todos los efectos.

Art. 3.

Podrán ser miembros colaboradores aquellas bibliotecas o centros que no perteneciendo a la CRUE tengan un carácter científico y de investigación y que puedan hacer aportaciones a la red. Sus derechos y deberes se especificarán en el protocolo de colaboración que Rebiun establezca en cada uno. A propuesta del Comité Ejecutivo el Presidente podrá invitarles al Pleno anual con voz pero sin voto.

Art. 4.

Tendrán la consideración de benefactores de Rebiun cualesquiera personas físicas o jurídicas que proporcionen desinteresadamente recursos para el desarrollo de programas o actividades.

III. Organización y Gobierno

Art. 5.

Rebiun actuará a través de los siguientes órganos:

Pleno

Comité Ejecutivo

Presidente

Secretario Ejecutivo

Sobre el Pleno

Art. 6.

El Pleno de Rebiun estará constituido por un Presidente, Rector designado por la Conferencia de Rectores, el Director de la Biblioteca de cada una de las Universidades que pertenecen a la CRUE, el Secretario General de la CRUE y un vocal designado de entre los Gerentes de Universidad.

Al Pleno le corresponderá, como órgano máximo de dirección y gestión:

- a) Planificar la organización, funcionamiento y actividades.
- b) Elegir a los Vocales del Comité Ejecutivo.
- c) Crear y suprimir Grupos de Trabajo, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- d) Decidir la admisión en la Red de miembros colaboradores mediante el correspondiente protocolo.
- e) Aprobar o rechazar la Memoria de Actividades.
- f) Efectuar el seguimiento, control y fines de los objetivos de la Comisión.
- g) Aprobar el Reglamento.

Art. 7.

Las sesiones del Pleno deberán ser convocadas con un mínimo de quince días de antelación.

Art. 8.

La válida constitución del Pleno exigirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría de miembros presentes.

Art. 9.

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo, o lo soliciten quince de sus miembros.

Sobre el Comité Ejecutivo

Art. 10.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, cinco Vocales elegidos por el Pleno, un vocal designado por la Asamblea General de la Conferencia, de entre los Gerentes de Universidad y el Secretario General de la CRUE.

Art. 11.

Corresponderá al Comité Ejecutivo:

- a) Programar y desarrollar propuestas del Pleno.
- b) Proponer al Pleno la constitución de Grupos de Trabajo y promover su coordinación.

- c) Ejercer las funciones propias del Pleno, en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo decidido en la primera sesión que celebre este órgano.
- d) Todas aquellas que le delegue el Pleno.

Art. 12.

El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente, o lo soliciten tres de sus miembros.

Sobre el Presidente

Art. 13.

El Presidente de la Comisión Sectorial será designado por la Asamblea General de la CRUE de entre los Rectores. La duración del cargo será de dos años, siendo posible su reelección.

Art. 14.

Corresponderá al Presidente:

- a) Presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
- b). Formular propuestas al Pleno y al Comité Ejecutivo.
- c) Informar a la Asamblea General de la Conferencia sobre las actividades desarrolladas por la Comisión Sectorial.
- d) Cualquiera otra función no reservada específicamente a otros órganos de la Comisión.

Sobre el Secretario Ejecutivo

Art. 15.

El Secretario Ejecutivo será designado por el Comité Ejecutivo, de entre los Vocales elegidos por el Pleno. La duración del cargo será de dos años, siendo posible su reelección.

Art. 16.

Corresponderá al Secretario Ejecutivo:

- a) Colaborar con el Presidente en las tareas de organización y seguimiento de los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo.
- b) Convocar, por indicación del Presidente, las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.

- c) Desempeñar las labores propias de Secretaría, tanto del Pleno como el Comité Ejecutivo.
- d) Elaborar la Memoria de Actividades de la Comisión Sectorial.
- e) Ejercer aquellas funciones que le delegue el Presidente.

Sobre los Vocales

Art. 17.

Los vocales serán elegidos por el Pleno de entre los representantes de las Universidades para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos siendo la renovación anual máxima de 3 de sus miembros para dar continuidad. Ejercerán las funciones que en ellos delegue el Comité Ejecutivo.

Sobre los Grupos de Trabajo

El Pleno podrá, para un mejor desempeño de sus funciones, crear Grupos de Trabajo de carácter temporal o permanente, designando a las bibliotecas miembros de los mismos. En cada grupo participarán especialistas en el área de actuación de que se trate, coordinados por un miembro del Pleno. Los grupos de trabajo se ocuparán del desarrollo de programas concretos en los distintos ámbitos de interés. Sus decisiones deberán ser avaladas por el Pleno para ser ejecutadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 19.

El presente Reglamento podrá ser ampliado en todos aquellos aspectos que se consideren más apropiados para la realización de sus funciones.